

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**MONOGRAFÍA**

**“Beneficio de las empresas acogidas al régimen de la ley de la Amazonía ley  
N°27037”**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. Carlos Junior Leveau Mamani**

**ASESOR:**

**CPCC. Ausver Saavedra Vela**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
CONTADOR PÚBLICO**

**TARAPOTO – PERÚ**

**2018**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

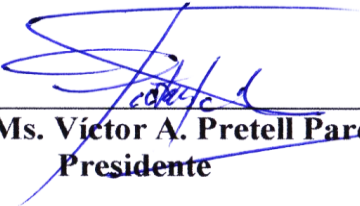


**“Beneficio de las Empresas acogidas al Régimen de la Ley de la Amazonía  
Ley N°27037”**

**PRESENTADO POR:**

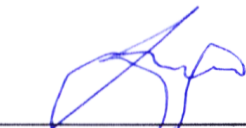
**Bach. Carlos Junior Leveau Mamani**

**Sustentado y aprobado ante el honorable jurado  
el día 30 de noviembre del 2017**

  
\_\_\_\_\_  
**CPCC. Ms. Víctor A. Pretell Paredes**  
**Presidente**

  
\_\_\_\_\_  
**CPCC. Mtro. Jorge A. Tuesta Pinedo**  
**Secretario**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Adm. Tur. Katty Alamo Larrañaga**  
**Miembro**

  
\_\_\_\_\_  
**CPCC. Ausver Saavedra Vela**  
**Asesor**

**TARAPOTO – PERÚ**

2017

## Declaratoria de Autenticidad

Yo, Carlos Junior Leveau Mamani, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto, identificado con DNI N° 71044535, con la Monografía titulada “Beneficio de las empresas acogidas al régimen de la ley de la Amazonía ley N°27037”.

Declaro bajo juramento que:

1. La Monografía es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la monografía no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La monografía no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la monografía se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De considerar que el trabajo cuenta con una falta grave, como el hecho de contar con datos fraudulentos, demostrar indicios y plagio ( al no citar la información con sus autores), plagio ( al presentar información de otros trabajos como propios), falsificación (al presentar la información e ideas de otras personas de forma falsa), entre otros, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto.

Tarapoto, <sup>21</sup> de <sup>Marzo</sup> Del 2018.



.....  
Nombres y Apellidos  
DNI N° <sup>71044535</sup> .....

**Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis**

**1. Datos del autor:**

Apellidos y nombres:	Lopez Romani Carlos Junio	
Código de alumno :	078118	Teléfono: 983 5226 90
Correo electrónico :		DNI: 71044535

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

**2. Datos Académicos**

Facultad de:	Ciencias Económicas
Escuela Profesional de:	Contabilidad

**3. Tipo de trabajo de investigación**

Tesis	( )	Trabajo de investigación	( )
Trabajo de suficiencia profesional	( X )		

**4. Datos del Trabajo de investigación**

Título :	Beneficio de las empresas acogidas al régimen de la Ley de la Amazonía ley N° 27037
Año de publicación:	

**5. Tipo de Acceso al documento**

Acceso público *	( X )	Embargo	( )
Acceso restringido **	( )		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:


**6. Originalidad del archivo digital.**

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

## 7. Otorgamiento de una licencia **CREATIVE COMMONS**

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12º del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI **“Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA”**.



Firma del Autor

---

## 8. Para ser llenado por la Biblioteca Central

Fecha de recepción del documento por el Sistema de Bibliotecas:

05 / 04 / 2018



Firma de Unidad de Biblioteca

\***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

\*\* **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

## DEDICATORIA

A Dios, por ser parte de su creación

A mi Madre, Ruth *Mamani Panduro* por su apoyo incondicional y amor sincero.

A los docentes de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto, quienes con su cátedra nos han inculcado valores y conocimientos, formándonos para el correcto ejercicio de nuestra vida profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

A todos aquellos que de manera directa e indirecta contribuyeron en la realización del presente informe monográfico; al CPCC. Ausver Saavedra Vela, por su valioso asesoramiento, a los docentes de mi alma mater, a mis amigos y familiares, eternas gracias.

Carlos Junior Leveau Mamani

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
<b>DEDICACIÓN</b>	
<b>AGRADECIMIENTO</b>	
<b>ÍNDICE</b>	
<b>RESÚMEN</b>	
<b>ABSTRAD</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<b>OBJETIVOS</b>	
Objetivo General.	
Objetivos Específicos.	
<b>CAPÍTULO I</b> .....	04
1.1. Antecedentes y cambios en la Ley N° 27037.....	04
1.2. Historia de la Ley N° 2703.....	05
1.3. Historial de las normas aplicadas al sector Selva y Amazonía.....	07
1.4. Evolución y situación actual de la exoneración del IGV por actividades Intrarregional.....	13
1.5. Actividades a las que deben dedicarse los contribuyentes ubicados en la Amazonía para gozar del crédito fiscal especial del IGV.....	15
1.6. Situación actual del reintegro tributario del IGV.....	16
1.6.1. Requisitos para el Goce del Beneficio - Reintegro Tributario.....	17
1.6.2. Bienes Comprendidos- Reintegro tributario.....	17
1.6.3. Devolución del Reintegro - Lugar y oportunidad.....	17
1.6.3.1. Lugar de Presentación.....	17
1.6.3.2. Oportunidad de presentación.....	18
1.6.4. Requisitos para la presentar la solicitud Devolución- Reintegro Tributario:.....	18
1.7. Plazo para el acogimiento al beneficio tributario.....	19
1.8. Pérdida del beneficio tributario.....	20



1.9. Definición de las actividades económicas comprendidas para el goce de los beneficios tributarios.....	20
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>23</b>
<b>ATRIBUCIONES</b>	
2.1. Términos aplicables a la Ley N° 27037.....	23
2.2. Bases teóricas.....	24
2.2.1. Beneficios Tributarios.....	24
2.2.2. Tipos de beneficios tributarios.....	24
2.2.3. El impuesto sobre la renta.....	25
2.2.4. Impuesto general a las ventas.....	26
2.3. Marco Conceptual: .....	27
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>30</b>
<b>Caso N° 01</b> .....	<b>30</b>
Solución al caso N° 01.....	30
<b>Caso N° 02</b> .....	<b>30</b>
Solución al caso N° 02.....	30
<b>Caso N° 03</b> .....	<b>31</b>
Solución al caso N° 03.....	31
<b>Caso N° 04</b> .....	<b>32</b>
Solución al caso N° 04.....	32
<b>Caso N° 05</b> .....	<b>33</b>
Solución al caso N° 05.....	33
<b>Caso N° 06</b> .....	<b>34</b>
Solución al caso N° 06.....	34
<b>Caso N° 07</b> .....	<b>34</b>
Solución al caso N° 07.....	35
<b>Caso N° 08</b> .....	<b>35</b>
Solución al caso N° 08.....	35
<b>Caso N° 09</b> .....	<b>36</b>

Solución al caso N° 09.....	36
<b>Caso N° 10.....</b>	<b>36</b>
Solución al caso N° 10.....	36
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>37</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>38</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>39</b>

## RESUMEN

El presente informe final monográfico que lleva por título: Beneficio de las empresas acogidas al régimen de la ley de la Amazonía ley N°27037, tiene como objetivo determinar los beneficios que gozan las empresas acogidas a esta ley.

Con el desarrollo de este informe final monográfico se llegó a las siguientes conclusiones:

En cuanto a los beneficios tributarios que gozan las empresas ubicadas y acogidas bajo el marco de la ley de Promoción de la Inversión para la Amazonía, ha generado efectos socioeconómicos esperados en todas las Regiones, debido al aumento del flujo de inversiones por parte del sector privado, atraídos por esta Ley.

Con la aplicación de ley se logró incrementar el sistema empresarial, gracias a que las empresas acogidas gozan de beneficios tributarios, por ende generan mayor utilidades, no solo son beneficiados las empresas acogidas, sino que también se beneficia la población de una manera directa, ya que los precios de los productos se mantuvieron en cada una de las regiones; como también en muchos casos ha generado distorsiones económicas que están demostradas en la evasión y elusión tributaria, por ello la Ley ha sufrido variaciones en el ámbito de aplicación y beneficios concedidos a las empresas que están acogidas.

**Palabras claves:**

Efectos socioeconómicos, aumento de inversiones, elusión y evasión tributaria.

## ABSTRACT

This monographic final report entitled as Overview: Benefit of the Companies Benefiting from the Regime of the Law N° 27037 Amazon, aims to determine the benefits that companies benefiting from this law. With the development of this monographic final report came to the following conclusions: in terms of the tax benefits that they enjoy the enterprises located and accepted under the framework of the law on investment promotion for the Amazon, has generated effects socio-economic expected in all regions, due to the increased flow of investment from the private sector, attracted by this law.

Law enforcement achieved increase the enterprise system, because welcome companies enjoy tax benefits, thus generate more profits, not only are welcome companies benefited, but it also benefits the population of one directly, since the prices of the products were kept in each of the regions; as also in many cases has generated economic dislocations that are demonstrated in the evasion and tax avoidance, therefore the law has suffered variations in the scope and benefits granted to enterprises which are welcome.

### **Keywords:**

Socio-economic effects, increased investment, circumvention, and tax evasion.



## INTRODUCCIÓN

El presente Informe Monográfico Final, tiene como objetivo determinar los beneficios de las empresas que están acogidas a la Ley N° 27037, Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía, publicada el 30 de diciembre de 1998, norma orientada a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; así como el respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas con el fin de mejorar la calidad de vida de la población amazónica, que establecen diversos beneficios tributarios como: Exoneración y Crédito Fiscal Especial para la determinación del Impuesto General a las Ventas, Rebaja en la tasa aplicable al Impuesto a la Renta, Reintegro Tributario, Exoneración del Impuesto Extraordinario de Solidaridad e Impuesto Extraordinario a los activos netos .

Por su parte, el Estado cumple un rol de promoción de la inversión privada, mediante la ejecución de obras de inversión pública y el otorgamiento al sector privado de concesiones de obras de infraestructura vial, portuaria, turística y de energía; así como el desarrollo de las actividades forestal y acuícola en la Amazonía de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos reales de las comunidades campesinas y nativas.

Asimismo, cumple un rol de promoción social, asegurando el acceso a salud, educación, nutrición y justicia básicas en la zona, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población amazónica. Para tal fin se promueven programas y proyectos de desarrollo socio-económico que revaloricen la identidad étnica y cultural de las comunidades campesinas y nativas.

De otro lado, en los artículos 68° y 69° de la Constitución Política del Perú se reconoce el rol del estado de fomentar el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación orientada a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas e incentivar a la inversión privada.

## ➤ **Justificación**

La Amazonía, es una zona que cuenta con biodiversidad grandiosa y por ello de enormes recursos, pero la pobreza no es ajena; por ello el Estado promulgó la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (Ley 27037) que fue emitida el 30 diciembre de 1998, que apunta a fortalecer la posición económica y social de las regiones amazónicas. Después de casi 15 años de otorgados dichos incentivos se puede apreciar que el crecimiento económico en la región ha mejorado. Entonces, aquí surge una pregunta ¿Si los incentivos tributarios (IT) tuvieron como origen la idea de incentivar la inversión en la región para lograr el desarrollo económico en las empresas de la Amazonía? Esta interrogante se fundamenta en el hecho, que los indicadores sociales y económicos han tenido la mejora que se esperaba, los empresarios conocen el beneficio que brinda la Ley 27037; la cual se promulgó con la finalidad de promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada, la cual está comprendida de conformidad en los artículos 68° y 69° de la Constitución Política del Perú. Cabe destacar que, estos incentivos tributarios se asociaron principalmente a la reducción del impuesto a la renta (IR) de tercera categoría, la exoneración del impuesto general a las ventas (IGV), al comercio de algunos bienes y servicios, y la supresión de algunos otros impuestos. Partiendo de ello, el presente trabajo tiene por objeto determinar cuáles son los incentivos tributarios con los que gozan las empresas que estaban bajo esta ley N° 27037, y que resultados tributarios y económicos se lograron.

## ➤ **Objetivos**

### **Objetivo General:**

Determinar los beneficios que gozan las empresas acogidas a la ley de promoción de la inversión en la amazonia Ley N° 27037.

**Objetivos Específicos:**

- Conocer el nivel de importancia para las empresas acogidas a la ley de promoción de la inversión en la amazonia Ley N° 27037.
- Presentar los beneficios para el desarrollo económico y empresarial.
- Identificar las causas por el cual no se logra observar el cambio socioeconómico en comparación con las empresas que no están acogidas a esta ley.

# CAPÍTULO I

## ANTECEDENTES Y CAMBIOS EN LA LEY N° 27037:

### 1.1. Antecedentes:

La Dra. Celis Domingo Hernández en su tesis “Exoneraciones y elusiones tributarias”. Incidencia en el desarrollo nacional del Perú”<sup>1</sup> nos menciona que los beneficios tributarios son tratamientos normativos que implican por parte del Estado una disminución total o parcial del monto de la obligación tributaria o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación y hay diversos tipos de beneficios tributarios, entre los que destacan los incentivos tributarios, exoneración, inaceptación, inmunidad, entre otros.

Además, esta investigación señala que el objetivo básico de la tributación es generar recursos para financiar el gasto y la inversión pública, en la medida que éste último suele ser considerado como el instrumento más directo para cumplir con las funciones gubernamentales. Así, por ejemplo, los impuestos permiten financiar la provisión de bienes públicos, los subsidios concedidos cuando existen bienes privados que generan externalidades positivas, y cuando se pretende favorecer a los individuos de los estratos más bajos, y las políticas de gasto contra constantes que buscan estabilizar la economía. Cabe precisar, que la investigadora determina que el problema general de dicho trabajo, está dado por la siguiente interrogante: ¿De qué manera las exoneraciones y elusiones tributarias inciden, en el desarrollo y progreso de las empresas en la Amazonía? El objetivo general del trabajo es determinar de qué manera las exoneraciones y elusiones tributarias inciden en el desarrollo de las empresas en la amazonia. Llegando a la conclusión de que las elusiones tributarias sólo favorecen a un grupo reducido de contribuyentes.

---

<sup>1</sup> Celis Domingo Hernández, tomado de <http://www.gestiopolis.com/economia-2/exoneraciones-elusiones-tributarias-incidencia-caja-fiscal-desarrollo-nacional-peru.htm>



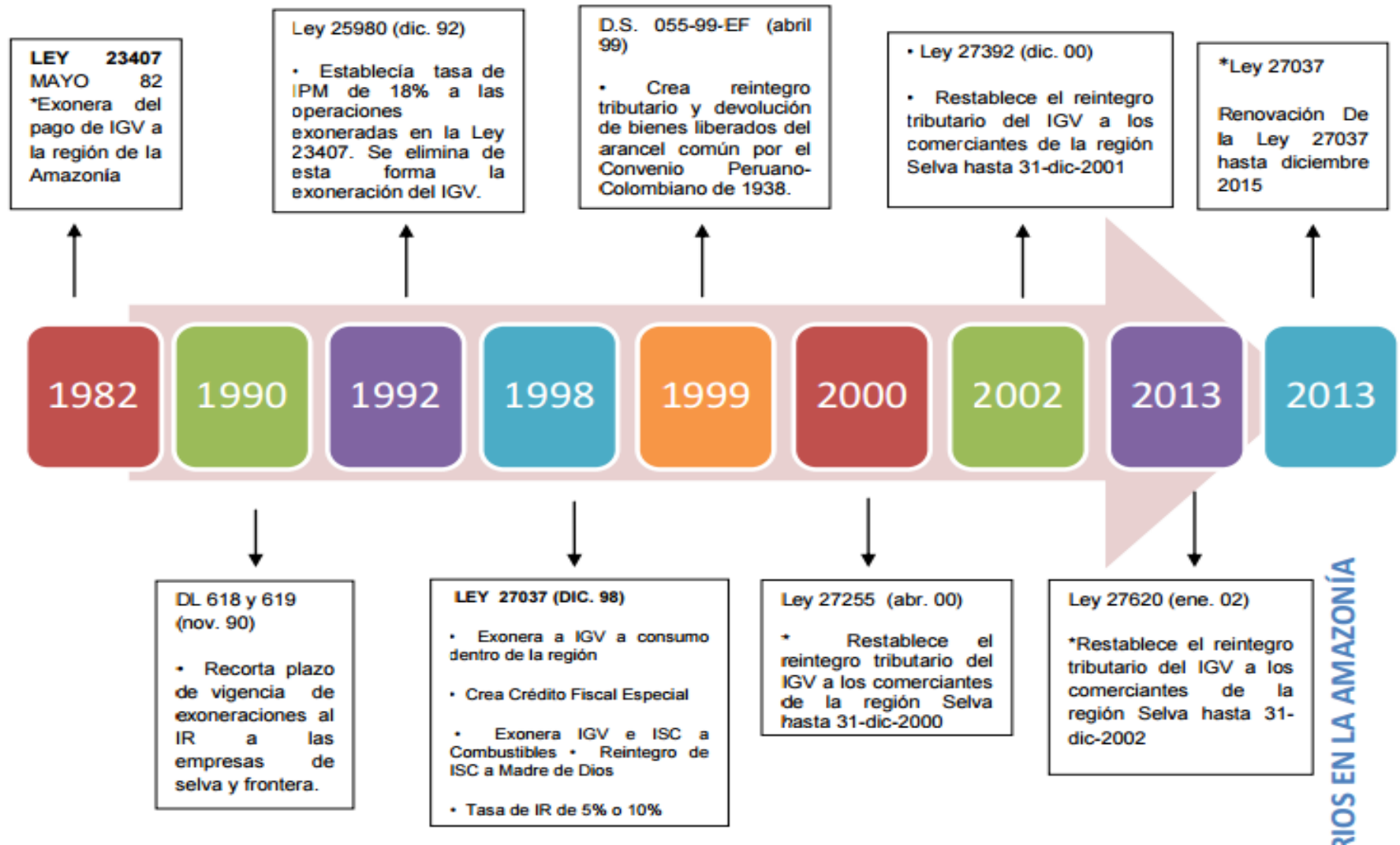
## 1.2. Historia de la Ley N° 27037.

A fines de diciembre de 1998, el estado peruano promulgó la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía del Perú, que establecía condiciones para la inversión pública y privada, en un intento por promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, con una vigencia de 50 años, es decir, hasta el 2048, la siguiente línea de tiempo resume los cambios que sufrió dicha ley con el pasar de los tiempos desde su creación. EVOLUCIÓN LEGAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA AMAZONÍA<sup>2</sup> La generación de un sistema tributario para la región de la Amazonía se fue convirtiendo muy compleja y desordenada, debido a que existían una serie de tasas y diferentes áreas beneficiadas.

---

<sup>2</sup> Actualidad Empresarial, N° 238 – Primera - Dra. Clara Karina Villanueva Barrón, Setiembre 2011, “Los beneficios tributarios: Exoneración, inafectación, entre otros”

## EVOLUCIÓN LEGAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA AMAZONÍA



### 1.3. Historial de las normas aplicadas al sector Selva y Amazonía<sup>3</sup>:

Cabe mencionar que la Ley N° 27037 ley de Amazonía, ha sufrido muchas variaciones en el ámbito de aplicación y beneficios concedidos a las empresas que están acogidas a esta ley, por el motivo que existieron muchos vacíos legales, favoreciendo de manera incorrecta a las personas u empresas que se aprovechaban de estas.

Al pasar el tiempo se fueron introduciendo normas, decretos supremos, artículos, informes SUNAAT y otros tipos de medidas que ayudaron a mantener y mejorar el ámbito de aplicación y beneficios de esta Ley que a continuación se va a detallar:

**Tabla 1.**

*Normas y Decretos Supremos que Modifican la Ley N° 27037*

N°	NORMA	TÍTULO	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	Ley N° 27037	Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.	30.12.1998
2	Ley N° 27063	Norma que precisa la aplicación de los pagos a cuenta a cargo de los sujetos incluidos en la Ley N° 27037 - "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía"; así como la vigencia de la Ley N° 27034	10.02.1999
3	Decreto Supremo N° 055-99-EF	TUO de la Ley del IGV e ISC (Artículos 45° al 49° del Decreto Supremo N°055-99-EF.	14.04.1999
4	Decreto Supremo N° 103-99-EF	Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Amazonía.	26.06.1999

<sup>3</sup> Actualidad Empresarial, N° 238 – Primera - Dra. Clara Karina Villanueva Barrón, Setiembre 2011, "Los beneficios tributarios: Exoneración, inafectación, entre otros"

---

5	Resolución de Superintendencia N° 044- 2000/SUNAT	de Establecen disposiciones sobre declaración y pago de diversas obligaciones Tributarias, mediante programa de declaración telemática.	25.03.200
6	Informe N° 118-2003-2B0000	Se plantean consultas de empresas ubicadas en el departamento de San Martín respecto a su acogimiento a la "Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía"	26.03.2003
7	Resolución de Superintendencia N° 224 -2004- SUNAT (29.09.2004) modificada por la R.S. N° 041-2005-SUNAT (18.01.2005)	Aprueban normas complementarias del Reintegro Tributario para la Región Selva	29.09.2004 18.01.2005
8	Ley N° 28575	Ley de Inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios	06.07.2005
9	Decreto Legislativo N° 978	Decreto Legislativo que establece la entrega a los Gobiernos Regionales o Locales de la región selva y amazonia, para la inversión y gasto social. Del integro de los recursos tributarios cuya actual exoneración no ha beneficiado a la población.	15.03.2007
10	Ley N° 29175	Ley que complementa el Decreto Legislativo N° 978	30.12.2007
11	Informe N° 038-2008-SUNAT/2B0000	Las personas jurídicas constituidas fuera de los departamentos de Ucayali, Huánuco y San Martín, cuya administración y contabilidad también se encuentre fuera de dichos departamentos, aun cuando cuenten con sucursales en los mismos, no gozan de exoneración del IGV por la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía.	18.03.2008
12	Ley N° 29310	Suspensión del Título III del Decreto Legislativo N° 978	31.12.2008
13	Informe N° 079-2009-SUNAT/2B0000	Se consulta si una empresa pública que presta servicios de electricidad bajo el ámbito de la Amazonia debe facturar el Impuesto General a las Ventas (IGV), teniendo en consideración que la empresa no cuenta con domicilio fiscal en la Amazonia, no está inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonia y sus activos fijos instalados en dicha zona no superan el 70% del total de sus activos.	20.05.2009

---

---

14	Informe N° 070-2010-SUNAT/2B0000	Se plantean consultas en relación con el acogimiento a la Ley de Promoción de Inversión en la Amazonia.	26.05.2010
15	Ley N° 29647	Ley que prorroga el plazo legal y restituye beneficios tributarios en el departamento de Loreto	01.01.2011
16	Informe N° 004-2011-SUNAT/2B0000	Exoneran determinadas ventas de bienes y prestación de servicios en los departamentos de San Martín y Loreto, de la aplicación de la exoneración del IGV establecida por el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley de la Amazonía	19.01.2011
17	Informe N° 008-2011-SUNAT/2B0000	Excepciones de verificar el cumplimiento del requisito establecido en el inciso c) del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Amazonia para ser considerada una empresa ubicada en dicha zona geográfica y gozar de los...	25.01.2011
18	Informe N° 029-2011-SUNAT/2B0000	Se plantean consultas de empresas ubicadas en el departamento de Madre de Dios respecto a su acogimiento a la Ley N° 25661.	29.03.2011
19	Ley N° 29661	Ley que suspende la aplicación del Título del Decreto Legislativo N 978, que establece la entrega a los Gobiernos Regionales o Locales de la región selva y amazonia, para la inversión y gasto social, del íntegro de los recursos tributarios cuya actual exoneración no ha beneficiado a la población.	02.02.2011
20	Informe N° 102-2011-SUNAT/230000	No se encuentra exonerado del Impuesto General a las Ventas el servicio de mensajería, valijas y traslado de bienes y equipos: cuando la prestación del servicio se inicie dentro de la Amazonia pero culmine fuera de ella.	16.09.2011
21	Informe N° 103-2011-SUNAT/2B0000	Supuesto de bienes por el cual se obtuvo el beneficio de reintegro tributario que luego fueron vendidos en la Amazonia mediante operaciones consideradas por el vendedor exoneradas del IGV y que, posteriormente, fueron exportados por el comprador de dichos bienes.	19.09.2011
22	Informe N° 105-2011-SUNAT/2B0000	En relación con el contexto normativo anterior a la vigencia de la Ley N° 25742, el artículo 2° de la Ley N° 25661 no modificó las localidades en las que resultaba de aplicación la exoneración del GV a la importación de bienes a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Amazonía.	19.09.2011

---

---

23	Decreto Supremo N° 029-94-EF	Reglamento de la Ley del IGV e ISC (Artículo 11° del Reglamento).	30.12.1996
24	Artículos 68° y 69° de la Constitución Política del Perú	Facultades constitucionales del Estado.	

---

Fuente: Elaboración propia

Respecto al IGV, la Ley de Amazonía estableció los cinco beneficios siguientes:

1. La exoneración del IGV por las operaciones interterritoriales realizadas por contribuyentes ubicados en la Amazonía<sup>4</sup>.
2. El establecimiento de un crédito fiscal especial para contribuyentes ubicados en la Amazonía que se dediquen principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Amazonía, que sería aplicable en el caso de producirse la venta de bienes gravados fuera del ámbito de la Región de Amazonía.
3. La exoneración del IGV e ISC (ojo que es la primera vez que se menciona las iniciales ISC y no se ha hecho la indicación de que se trata del Impuesto Selectivo al Consumo) a las empresas ubicadas en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios respecto a la venta en dichos departamentos de petróleo, gas natural y sus derivados, para su consumo en los mismos.
4. La exoneración del IGV en la importación de bienes realizada por contribuyentes ubicados en la Amazonía que se destinen al consumo en dicha Región.
5. El mantenimiento del beneficio del reintegro tributario establecido en el artículo 48° de la Ley del IGV e ISC

---

<sup>4</sup> Impuesto General a las Ventas tomado de: <http://www.deperu.com/abc/igv/918/el-impuesto-general-a-las-ventas-igv>

Estos beneficios serian de aplicación únicamente a las “**Empresas ubicadas en la Amazonía**”<sup>5</sup> las que se consideran como tales siempre que:

- Su domicilio fiscal está ubicado en la Amazonía y coincide con el lugar donde se encuentra su sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad)
- La persona jurídica está inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía.
- Como mínimo el 70 por ciento de sus activos fijos se encuentra en la Amazonía, determinados en función a su valor al 31 de diciembre del año anterior.
- Toda su producción se realiza dentro de la Amazonía (salvo empresas de comercialización).

A más de seis años de la vigencia de la Ley de Amazonía, el 6 de julio de 2005 se publicó la **Ley N° 28575**, por la que se excluyó al Departamento (la Región) de San Martín de los beneficios referidos al IGV, modificándose el enfoque de promoción del desarrollo en dicha zona por uno en el que el Gobierno Nacional se comprometía a transferir los montos que recaudase por IGV en la Región San Martín a título de recursos presupuestarios en favor del Gobierno Regional correspondiente.

Ya en el año 2007, en vista de los problemas de elusión y evasión fiscal que se generaron con la aplicación de la Ley de Amazonía y bajo recomendación de organismos internacionales, el Gobierno actual decidió iniciar un proceso de implementación del nuevo enfoque a toda la Región de Amazonía, salvo a las provincias del Departamento de Loreto distintas a la de Alto Amazonas.

---

<sup>5</sup> Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (30/12/98) art. 14 ,LEY No 27037

A tal efecto, el 15 de marzo de 2007, se publicó el Dec. Leg. N° 978, por el que se establecieron programas de sustitución, inmediata y gradual, de los beneficios en el IGV e ISC a cambio de la transferencia a las autoridades regionales de los recursos que se recaudasen por tales sustituciones. Ante el reclamo de varias poblaciones de la Amazonía, dicha norma fue complementada por las Leyes N° 29065 y 29175, que lograron excluir de algunos aspectos de ese proceso a los territorios de los Departamentos de Ucayali, San Martín y Huánuco, como veremos más adelante.

Ahora bien, en el diseño original, la sustitución gradual de exoneraciones comenzaría a aplicarse a partir del año 2009, lo que fue prorrogado al año 2011 por la Ley N° 29310, la misma que hizo la salvedad que la suspensión era concordante con lo señalado en la citada Ley N° 29175, quedando posteriormente confirmado por la Ley N° 29343. De otro lado, en cuanto al reintegro tributario del IGV conforme al artículo 48 de la LIGV, este beneficio se ha ido prorrogando en determinados casos hasta el 31 de diciembre de 2012, según fluye de la Ley N° 296476. En ese sentido, se empezó el 2011 con una nueva configuración espacial y temporal de los beneficios del IGV en la Región de Amazonía, que incluía el hecho inédito que por primera vez desde el año 1999 el ámbito de aplicación del IGV se había extendido casi a toda la Región de Amazonía, salvo al departamento de Ucayali, las provincias del departamento de Loreto distintas a Alto Amazonas y las zonas amazónicas del departamento de Huánuco. Esta situación provocó muchas tensiones y discusiones entre los comerciantes e industriales ubicados en los territorios de la Región de Amazonía, generando que el Poder Ejecutivo tuviera que elaborar un proyecto de ley, que remitió con carácter de urgencia al Congreso y que finalmente se convirtió en la Ley N° 29661. Dicha Ley suspendió la aplicación del programa de sustitución gradual de incentivos establecido en el citado Título III del Dec. Leg. N° 978 hasta el 1 de enero de 2013, restableciendo la exoneración del IGV a la venta de bienes, prestación de servicios y contratos de



construcción o primera venta de inmuebles que se realice en toda la Amazonía, conforme a los términos señalados en el artículo 3 de la Ley de Amazonía (ver Cuadro N° 1). El proceso relatado muestra que la idea de sustituir los beneficios del IGV por un régimen de impuesto pleno con envío de los montos recaudados para ser utilizados en la Región de Amazonía ha quedado suspendida y hemos retornado en cierta medida al esquema planteado en la Ley de Amazonía. Sin duda, como hemos indicado en otras oportunidades, la sustitución hubiera sincerado la tributación de la zona, permitiendo mejorar la lucha contra el fraude de ley y la evasión no sólo en ese territorio sino en el resto del país y, lo que es fundamental, hubiera restablecido una sana relación entre el Deber de contribuir y el Derecho ciudadano al correcto uso de los recursos recaudados. Para llegar a la situación actual, ha sido determinante la miopía conceptual de la clase política, especialmente de los representantes congresales de los territorios implicados en el Régimen de Amazonía, así como los estamentos de la sociedad civil de las principales ciudades de la Amazonía. Sin embargo, es mucho más determinante la poca actuación del gobierno actual en concluir el proceso que él mismo había iniciado en el año 2007, que muestra poco convencimiento de las autoridades gubernamentales actuales en que la fórmula planteada iba a generar mejoras sustantivas para la zona bajo comentario. Veamos a continuación la evolución de cada uno de esos beneficios hasta su situación actual.

#### **1.4. Evolución y situación actual de la exoneración del IGV por actividades Intrarregional.**

Según lo señalado, conforme a la Ley de Amazonía y su Reglamento, se encontraban exoneradas del IGV las actividades interterritoriales realizadas por empresas ubicadas en la Amazonía, de modo que tal como se ha indicado en el Oficio N° 106-99-K00000—acaban estando gravadas con el IGV las operaciones efectuadas en la Amazonía por empresas ubicadas fuera de dicha zona, inclusive si se realizaran a favor de empresas o

personas naturales ubicados en el citado territorio , debiendo estas últimas soportar el traslado del impuesto.

En concreto, se aplicaría la exoneración a las empresas ubicadas en la Amazonía que realicen las siguientes actividades:

- La venta de bienes en la Amazonía, así como de aquellos que serán comidos consumidas en la misma, siendo irrelevante las características del adquirente. Efectivamente, en el Oficio N° 23-2001-K00000, la SUNAT ha establecido que la exoneración del IGV en la venta de bienes es aplicable únicamente cuando el sujeto ubicado en la Amazonía efectúa la venta en dicha zona y para su consumo en ella, sin que se haya considerado como un requisito adicional que el adquirente domicilie también en la Amazonía.
- La prestación de servicios en la Amazonía, siendo también irrelevante que el usuario del mismo sea una empresa constituida o domiciliada fuera del lugar. En el caso del servicio de transporte, en el Reglamento se señala que se considera prestado dentro de la Amazonía aquel que se ejecuta íntegramente en la misma. Al respecto, en el Informe N° 165-2008-SUNAT/2B0000, la SUNAT menciona que los servicios de transporte que presten las empresas ubicadas en la Amazonía no se encuentran exonerados del IGV cuando el traslado se inicie en dicha zona y concluya fuera de ella.
- Los contratos de construcción.
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

## **1.5. Actividades a las que deben dedicarse los contribuyentes ubicados en la Amazonía para gozar del crédito fiscal especial del IGV:**

**1.5.1.** Las empresas ubicadas en la Amazonía, cualquiera sea la actividad que realicen están exoneradas del IGV, por las operaciones indicadas en el artículo 13° de la Ley de la Amazonía (Ley N° 27037), incluyendo los servicios prestados en dicha zona aun cuando el usuario de los servicios no domicilie en la misma.

Aun cuando la empresa se encuentre ubicada en la Amazonía, estará gravada con el IGV, por la venta de bienes que efectúe fuera de la Amazonía y por la venta de bienes que realice dentro de la Amazonía, pero para su consumo fuera de tal zona.

Tratándose de personas naturales que se dedican a la comercialización en la Amazonía, pero además prestan servicios fuera de la Amazonía, las mismas no califican como empresas ubicadas en la Amazonía y por lo tanto no les resultan de aplicación las exoneraciones del IGV; al no cumplirse con el requisito de tener el íntegro de la producción dentro de la Amazonía, la empresa no goza de los beneficios que contempla la Ley bajo comentario.

**1.5.2.** Las empresas ubicadas en la Amazonía, se encuentran exoneradas del IES cualquiera sea la actividad que realicen, pero sólo por las remuneraciones de sus trabajadores dependientes que efectúen sus actividades dentro de la Amazonía, estando gravadas con el impuesto, respecto de las remuneraciones de sus otros trabajadores.

**1.5.3.** Las actividades por las que se conceden los beneficios a que se refiere el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley de Amazonía, deben ser realizadas por las empresas en forma directa o por encargo a un tercero, el cual también gozará del beneficio, siempre que reúna los requisitos para estar ubicado en la

Amazonía. Sin embargo, la actividad de comercio no puede ser realizada mediante encargo a terceros.

Para estos efectos, la calificación de la actividad principal debe ser realizada por el sector correspondiente, a solicitud del contribuyente.

- 1.5.4.** Los comerciantes de la Región de Selva que compren bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503 y los especificados y totalmente liberados en el Arancel Común anexo al Protocolo modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938 vigente, provenientes de sujetos afectos del resto del país, tendrán derecho a un reintegro equivalente al monto del IGV que éstos le hubieran consignado en el respectivo comprobante de pago, de acuerdo a Ley, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el goce de los beneficios otorgados a las empresas ubicadas en la Región de la Selva.

No existe impedimento para que los comerciantes de la Región de Selva que reúnen los requisitos para gozar del reintegro tributario puedan también gozar de los beneficios que les corresponda de acuerdo con la Ley de la Amazonía.

## **1.6. Situación actual del Reintegro Tributario del IGV:**

**Reintegro tributario:** Es la devolución que hace el Estado del impuesto general a las ventas pagado en las compras que realizan los comerciantes de la Región Selva, a sujetos afectos del resto del país. Siendo necesario que los bienes adquiridos sean comercializados y consumidos en la misma región.

Comprende sólo al departamento de Loreto. Al respecto se debe considerar que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 30401, se prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2018 el beneficio del reintegro tributario.

### **1.6.1. Requisitos para el Goce del Beneficio - Reintegro Tributario:**

- a) Tener su domicilio fiscal y la administración de la empresa en la Región (Loreto)
- b) Llevar su contabilidad y conservar la documentación sustentatoria en el domicilio fiscal (Loreto)
- c) Realizar como mínimo el 75% de sus operaciones en la Región (Loreto)
- d) Encontrarse inscrito como beneficiario en el registro de la SUNAAT.
- e) Efectuar y pagar las retenciones, cuando sea agente de retención.

Las Personas jurídicas deben estar constituidas e inscritas en los Registros Públicos de la Región (Loreto)

### **1.6.2. Bienes Comprendidos- Reintegro tributario:**

Bienes comprados por comerciantes de la Región (Loreto) contenidos en el Apéndice del Decreto Ley 21503 y los especificados y totalmente liberados en el Arancel Común Anexo al Protocolo modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938, provenientes de sujetos afectos del resto del país.

El comerciante tiene derecho a que le reintegren el monto del IGV consignado en el comprobante de pago respectivo, el cual deberá ser emitido y cumplir los requisitos que señalan las normas.

### **1.6.3. Devolución del Reintegro - Lugar y Oportunidad**

#### **1.6.3.1. Lugar de Presentación.**

La solicitud se debe presentar ante la Mesa de Partes de la Intendencia, Oficina Zonal o Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAAT, que corresponda a su domicilio fiscal.

### **1.6.3.2. Oportunidad de presentación**

Cuando se haya producido el ingreso de los bienes a la Región, (hecho que se configura luego de los procedimientos de visación y verificación establecidos y posterior a la presentación de la declaración del IGV del comerciante correspondiente al mes solicitado).

### **1.6.4. Requisitos para la presentación de la solicitud Devolución- Reintegro Tributario:**

#### **1.6.4.1 Formulario 4949 "Solicitud de Devolución" firmado por el deudor tributario o representante legal acreditado en el RUC.**

#### **1.6.4.2 Relación detallada de los siguientes documentos, emitidos de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago.**

- a) Comprobantes de pago verificados por SUNAAT, que respalden las adquisiciones efectuadas por los que se solicita el reintegro tributario:
- Si es agente de retención: documentos que acrediten el pago del íntegro de la retención del total de los comprobantes de pago.
  - Operaciones sujetas al régimen de detracciones: documentos que acrediten el depósito en el Banco de la Nación.
  - Operación cancelada mediante medio de pago (Ley N° 28194): indicar el medio de pago, número del documento que acredite el uso del referido medio y/o código que identifique la operación y empresa del sistema financiero que emite el documento o en el que se efectúa la operación.
- b) Notas de débito y crédito relacionadas con compras por las que solicite el reintegro tributario.

- c) Guías de remisión del remitente y cartas de porte aéreo, según corresponda, debidamente visadas y verificadas por SUNAT que acrediten el traslado de los bienes.
- d) Declaraciones de ingreso de bienes a la región selva (Formulario Virtual 1647) verificadas por SUNAT.
- e) Comprobantes de pago que respalden el servicio prestado por transporte de bienes a la región, y la guía de remisión del transportista de ser el caso.

De presentar "perfil de riesgo tributario" deberá adjuntar una carta fianza como garantía.

La SUNAT podrá requerir que la información sea presentada en medios magnéticos.

**1.6.4.3** Cuando la SUNAT determine que la información contenida en alguno de los incisos del a) al e) pueda ser obtenida a través de otros medios, esta podrá establecer que la referida información no sea adjuntada a la solicitud.

## **1.7. Plazo para el Acogimiento al Beneficio Tributario:**

Las empresas podrán acogerse al beneficio tributario hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período de enero de cada ejercicio gravable, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT. De no acogerse dentro del plazo establecido, la empresa no se encontrará acogida a los beneficios tributarios de la Ley, por el ejercicio gravable. Tratándose de empresas que inicien operaciones en el transcurso del ejercicio, darán cumplimiento a lo señalado hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período en que se cumplan los requisitos establecidos.

### 1.8. Pérdida del beneficio tributario:

En aplicación a lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27037 (Decreto Supremo N° 103-99-EF) se dispone que los beneficios tributarios establecidos en la Ley se pierden por las siguientes causales: a) Incumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5. En este caso, los beneficios del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Extraordinario de los Activos Netos e Impuesto Extraordinario de Solidaridad otorgados por la Ley se perderán por el resto del ejercicio gravable.

b) Incumplimiento del requisito de actividad principal. En este caso, los beneficios del Impuesto a la Renta, y el Crédito Fiscal Especial del Impuesto General a las Ventas, se perderán por el resto del ejercicio gravable. c) Por la disminución de la subcuenta especial del activo señalada en el numeral 26.2 del Artículo 26°, "Inversiones recibidas - Ley N° 27037" antes de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de adquisición del bien de capital. En este supuesto, será de aplicación a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 23° del Reglamento precitado anteriormente.

### 1.9. Definición de las actividades económicas comprendidas para el goce de los beneficios tributarios<sup>6</sup>

N°	ACTIVIDAD ECONÓMICA	DEFINICIÓN
1	AGROPECUARIA	Comprende la agricultura y la ganadería, de acuerdo a los Artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 147-81-AG y normas modificatorias, realizadas en tierras cuya capacidad de uso mayor no sea forestal, de conformidad con las normas legales pertinentes.
2	AGRÍCOLA	La obtenida de la agricultura.

<sup>6</sup> (Base Legal: Artículo 3° del Decreto Supremo N° 103-99-EF, " Aprueban el Reglamento de las disposiciones tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía")



---

3	ACUICULTURA	Referido a la acuicultura continental, que comprende el cultivo de especies hidrobiológicas, la cual es realizada previa autorización o concesión otorgada por el sector hidrobiológicas, la cual la cual fluviales, lacustres o pozas artificiales.
4	PESCA	Referido a la pesca continental, que comprende la extracción de especies hidrobiológicas, realizada previo permiso de pesca otorgado por el sector correspondiente, en aguas fluviales o lacustres.
5	TURISMO	Comprende las actividades contempladas en el Artículo 17° de la Ley No 26961, efectuadas por empresas previamente calificadas como Prestadores de Servicios Turísticos por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. No se entenderá empresas previamente calificadas como Prestadores de Servicios Turísticos por el Ministerio de como actividad de turismo, aquella dirigida a atraer turistas hacia zonas distintas a la Amazonia.
6	EXTRACCIÓN FORESTAL	Actividad destinada a obtener productos en estado natural de la flora del bosque, tales como la recolección de plantas, hojas, flores, frutos, semillas, tallos raíces, látex, aceites, resinas, gomas, ceras y otros; y la tala de árboles, el trozado, escuadrado, arrastre y transporte de la madera rolliza hasta las plantas de transformación; siempre y cuando cuenten con el permiso o contrato u otra modalidad de concesión otorgada por el sector correspondiente. También está incluida la venta de estos productos, siempre que sea realizada exclusivamente por el propio extractor de los mismos.
7	TRANSFORMACIÓN FORESTAL	Comprende el aserrado y acepilladura de madera; la fabricación de hojas de madera para enchapado; la fabricación de madera terciada, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles; la fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones; la fabricación de recipientes de madera; la fabricación de otros productos de madera; y la fabricación de artículos de corcho paja y materiales trenzables, a que se refiere la madera; y la fabricación de artículos de corcho paja y materiales trenzables, a que se refiere la División 20 de la CIU; y la fabricación de muebles elaborados con productos forestales. También está incluida la venta de estos productos, siempre que sea realizada exclusivamente por la persona que realiza la

---

---

		transformación de los mismos.
8	PROCESAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN	Actividades que permiten la modificación física, química o biológica de un producto.
9	PRODUCTOS PRIMARIOS	Productos en estado natural, provenientes de las actividades agropecuarias, acuicultura o pesca realizadas en la Amazonia.
10	MANUFACTURERAS VINCULADAS AL PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS	Las comprendidas en las Divisiones 15 a 37 de la CIIU, exclusivamente vinculadas a productos primarios producidos en la Amazonia. La comercialización sólo podrá hacerla el propio productor
11	COMERCIO	Aquellas que venden, sin transformar bienes nuevos o usados, al por mayor o por menor, comprendidas en las Divisiones 50 a 52 de la CIIU, siempre que la actividad comercial califique como principal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4°.

---

**Fuente: Elaboración Propia**

## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES

#### 2.1. *Términos aplicables a la Ley N° 27037*<sup>7</sup>

N°	CONCEPTO	DEFINICIÓN
1	Ley	Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía
2	Empresa	Personas naturales, sociedades Conyugales, sucesiones indivisas y personas consideradas jurídicas por la Ley del Impuesto a la Renta, generadoras de rentas de tercera categoría, ubicadas Artículo 16° de la Ley del Impuesta a la Renta.
3	CIIU	Clasificación Internacional Industrial Uniforme de las Naciones Unidas
4	IGV	Impuesto General a las Ventas
5	ISC	Impuesto Selectivo al Consumo
6	IES	Impuesto Extraordinario de Solidaridad (derogada por la Ley N°28378)
7	IEAN	Impuesto Extraordinario a las Activos Netos
8	SUNAT	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
9	ADUANAS	Superintendencia Nacional de Aduanas
10	Convenio	Convenio de estabilidad tributaria celebrado al amparo del Artículo 131° de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias.
11	Comité Ejecutivo	El Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonia.
12	Crédito	Crédito Tributario por inversión en empresas propias.
13	Programas de inversión	Programas de inversión en la Amazonia, aprobados por el Comité Ejecutivo
14	Inversionistas	Empresas, personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas receptoras de rentas de cualquier categoría, que inviertan en los Programas de Inversión terceros en la Amazonia, estén ubicados o no en la Amazonia.

<sup>7</sup> (Base Legal Artículo 1° de Decreto Supremo N° 103-99-EF, Aprueban el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Promoción de la inversión en la Amazonia)

- 
- 15 Empresa Beneficiada
- Para efecto de lo dispuesto en el inciso a) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley, se entiende como "empresa beneficiada" a la sociedad ubicada en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de coronel Portillo, y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, que cuente con programa de Inversión aprobado. Para ser consideradas como "empresa beneficiada", las empresas unipersonales o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) deberán organizarse como sociedades, según las distintas formas contempladas en la Ley General de Sociedades. No el Régimen Único Simplificado.
- 

*Fuente: Elaboración Propia*

## 2.2. Bases teóricas

### 2.2.1. Beneficios Tributarios<sup>8</sup>

Actualidad Empresarial, N° 238 – Primera - Dra. Clara Karina Villanueva Barrón, Setiembre 2011, “Los beneficios tributarios: Exoneración, inafectación, entre otros”

Los beneficios tributarios son tratamientos normativos que implican por parte del Estado una disminución total o parcial del monto de la obligación tributaria o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación. Por lo tanto, el objetivo de los beneficios tributarios es reducir la base imponible o disminuir la alícuota (tasa nominal).

### 2.2.2. Tipos de beneficios tributarios

Hay diversos tipos de beneficios tributarios, entre los que destacan los incentivos tributarios, exoneración, inafectación, inmunidad, entre otros.

- a. **Incentivos tributarios:** Son reducciones a la base imponible del tributo, otorgadas con el propósito de incentivar a determinados sectores

---

<sup>8</sup> Actualidad Empresarial, N° 238 – Primera - Dra. Clara Karina Villanueva Barrón, Setiembre 2013, “Los beneficios tributarios: Exoneración, inafectación, entre otros”

económicos o actividades, e inclusive aquellos subsidios que otorga el estado a determinados sujetos.

- b. **Exoneraciones<sup>9</sup>**: Son técnicas de desgravación por las cuales se busca evitar el nacimiento de la obligación tributaria, que se caracteriza por su temporalidad. No son permanentes porque tienen un tiempo de vigencia, por lo general, el plazo de duración del beneficio está señalado en la norma que lo otorga.

Algunos ejemplos de beneficios tributarios contemplados en el Régimen Tributario Peruano:

- Inafectaciones y exoneraciones establecidas en el artículo 18° y 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Artículo 2° que establece los conceptos no gravados, así como los Apéndices I y II que establecen la exoneración de determinados bienes y servicios de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley del IGV.
- Beneficios tributarios lo vemos en la Ley de Promoción en la Inversión de la Amazonía – Ley N° 27037, que establece la exoneración del IGV en algunas zonas del territorio de la Amazonía.

**2.2.3. El impuesto sobre la renta<sup>10</sup> (ISR)** es un impuesto que grava los ingresos de las personas, empresas, u otras entidades legales.

---

<sup>9</sup> Actualidad Empresarial, N° 238 – Primera - Dra. Clara Karina Villanueva Barrón, Setiembre 2015, “Los beneficios tributarios: Exoneración, inafectación, entre otros”

<sup>10</sup> Impuesto General a las Ventas tomado de: <http://www.deperu.com/abc/igv/918/el-impuesto-general-a-las-ventas-igv>

### **Tipos de impuestos a la renta**

- **Progresivo:** cuando el porcentaje aplicado a los ingresos de una persona aumenta con dichos ingresos.
- **Plano:** cuando el porcentaje aplicado a los ingresos de una persona es constante.
- **Regresivo:** cuando el porcentaje aplicado a los ingresos de una persona disminuye con dichos ingresos.

Cuando el impuesto sobre la renta se aplica a una compañía, se suele llamar impuesto a las empresas o impuesto sobre los beneficios. Los impuestos a las empresas suelen gravar el beneficio de las empresas (la diferencia entre los ingresos y los gastos, con algunas deducciones), mientras que los aplicados a las personas físicas suelen gravar los ingresos (con algunas deducciones).

#### **2.2.4. Impuesto general a las ventas:**

Este impuesto es conocido en el Perú como IGV (**Impuesto general a las ventas**). En la actualidad se aplica la tasa de 18% sobre el valor de las ventas de bienes y sobre la prestación de servicios de carácter no personal en el país, **este impuesto es gravable siempre que se desarrolle dentro del territorio nacional.**

#### **Estructura del IGV**

El IGV está compuesto por una tasa de impuesto general al consumo del 16% y la del Impuesto de Promoción Municipal equivalente al 2%.

#### **Operaciones Gravadas**

- Venta en el país de bienes muebles.
- Prestación o utilización de servicios en el país.
- Contratos de construcción.

- Primera venta de bienes inmuebles ubicados en el país.
- Importación de bienes.

### 2.3. Marco Conceptual:

- **Contrabando<sup>11</sup>**: Introducción o exportación de mercancías sin pagar los derechos de aduana a que están sometidos legalmente, es el comercio de mercancías prohibidas por las leyes a los particulares es decir mercaderías o géneros prohibidos o introducidos fraudulentamente.
- **Dinero Negro<sup>12</sup>**: Es todo aquel que ha evadido el pago de gravámenes fiscales. Son ganancias obtenidas en actividades ilegales o legales, pero que se evita declararlas al estado para evadir los impuestos.
- **Elusión Tributaria<sup>13</sup>**: consiste en evitar o retrasar el pago de determinados impuestos utilizando para ello mecanismos y estrategias legales.
- **Evasión Tributaria<sup>14</sup>**: La evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecidos por la ley, es decir, es un acto ilegal que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos.
- **IGV**: El IGV o Impuesto General a las Ventas es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere.
- **Crédito Fiscal**: Es una deducción que admite la Sunat sobre el tributo que gravó las adquisiciones de insumos, bienes de capital (maquinarias, etcétera), servicios y contratos de construcción, así como por el pago de aranceles (impuesto por la

---

<sup>11</sup> Diccionario Kohler para Contadores. R. Cárdenas. Editorial Hispanoamericana, primera edición en español, impreso en México.1970. Pág. 289

<sup>12</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición 2006 Impreso en España. Editoriales Espasa Calpe S.A. Pág.34

<sup>13</sup> Diccionario Kohler para Contadores. R. Cárdenas. Editorial Hispanoamericana, primera edición en español, impreso en México.1990. Pág. 305

<sup>14</sup> Diccionario Kohler para Contadores. R. Cárdenas. Editorial Hispanoamericana, primera edición en español, impreso en México.1990. Pág. 305

importación de un bien o por los servicios de una persona no domiciliada en el país).

- **Declaración Tributaria<sup>15</sup>**: Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.
- **Obligación Tributaria<sup>16</sup>**: La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.
- **Personas Naturales<sup>17</sup>**: Tributariamente se denomina personas naturales a las personas físicas o individuales, incluyendo tanto a varones como a mujeres solteras, viudas o divorciadas y a las casadas que obtienen renta de su trabajo personal. Se considera también como persona natural para efectos de la obligación tributaria, las sociedades conyugales y las sucesiones indivisas.
- **Personas Jurídicas<sup>18</sup>**: A diferencia de “persona natural”, es toda aquella empresa a la que la ley le reconoce derechos y puede contraer obligaciones civiles y es apta para ser representada judicial y extrajudicialmente.
- **Presupuesto Nacional<sup>19</sup>**: Es un acto de gobierno mediante el cual se prevén los ingresos y los gastos estatales y se autorizan estos últimos para un período futuro determinado, que generalmente es de un año.
- **Reintegro Tributario<sup>20</sup>**: Es el importe a devolver a favor del comprador, el cual está constituido por la diferencia entre el monto del impuesto facturado con las tasas establecidas por una determinada ley y el que corresponda por la aplicación de las tasas fijadas en nuevos dispositivos que reemplazan de alguna manera a la ley anterior.

---

<sup>15</sup> Artículo 88º, Código Tributario

<sup>16</sup> Artículo 1º, Código Tributario

<sup>17</sup> Días Mosto. Tomo IV Pág. 19

<sup>18</sup> Días Mosto. Tomo IV, Pág. 19

<sup>19</sup> Villegas, tomo 2, Pág. 227

<sup>20</sup> Días Mosto. Libro 4, Pág. 110



- **Sistema Tributario<sup>21</sup>**: Conjunto de normas e instituciones que sirven de instrumento para la transferencia de recursos de las personas al Estado, con el objeto de sufragar el gasto público.
- **SUNAAT**: Superintendencia nacional de aduanas y administración tributaria.
- **Tributo<sup>22</sup>**: Prestación generalmente pecunaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas.
- **Deudor tributario<sup>23</sup>**: Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.
- **Domicilio fiscal<sup>24</sup>**: Es el lugar fijado, dentro del territorio nacional, por los obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria para todo efecto tributario y que se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a la Administración Tributaria en la forma que ésta establezca.
- **Infracción tributaria<sup>25</sup>**: Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal.
- **Prescripción<sup>26</sup>**: Es la extinción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, para exigir su pago o aplicar sanciones y del derecho del deudor tributario para solicitar la devolución de los pagos indebidos o en exceso.
- **Tasa<sup>27</sup>**: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. }

---

<sup>21</sup> [http://www.revistadeconsultoria.com/graficos/GLOSARIO\\_TRIBUTARIO.pdf](http://www.revistadeconsultoria.com/graficos/GLOSARIO_TRIBUTARIO.pdf)

<sup>22</sup> Norma II del Código Tributario

<sup>23</sup> Artículo 7° del Código Tributario

<sup>24</sup> Artículo 11° del Código Tributario

<sup>25</sup> Artículo 164° del Código Tributario

<sup>26</sup> Artículo 43° del Código Tributario

<sup>27</sup> Norma II del Título Preliminar del Código Tributario

## **CAPÍTULO III**

### **CASOS SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO EN LA AMAZONÍA**

#### **Caso N° 01**

La empresa “Tarapoto SAC” tiene constituido su domicilio fiscal en la ciudad de Lima y apertura una sucursal en la ciudad de Iquitos.

- Se consulta que las ventas que realice la empresa en la sucursal gozan de algún beneficio tributario previsto en la Ley N° 27037.

#### **Solución.**

Según el artículo 2° del decreto supremo N° 103-99-EF, el domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonía y deberá coincidir con el lugar donde se encuentre su sede central.

La norma precisa que se entenderá por sede central el lugar donde tenga su administración y lleve su contabilidad. Por lo mismo siendo que la empresa Tarapoto S.A.C tiene su domicilio fiscal en Lima, no procede su acogimiento a los beneficios de la Ley de la Amazonía.

#### **Caso N° 02**

La empresa Pérez S.A.C ubicada en la región amazónica realiza actividad de cultivo y transformación de piña.

- En este sentido, se consulta cuál es el tratamiento tributario que debe considerar dicha empresa.

#### **Solución.**

Según el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley 27037, los contribuyentes de la Amazonía que desarrollen actividades principalmente agrícolas y/o de transformación o procesamiento de los

productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito, estarán exonerados del impuesto a la renta.

Los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo son: Yuca, Soya, Arracacha, Uncucha, Urena, Palmito, Pijuayo Aguaje, Anona, Caimito, Carambola, Cocona, Guanábano, Guayabo, Marañón, Pomarosa, Taperibá, Tangerina, Toronja, Zapote, Camu Camu, Uña de Gato, Achiote, Caucho, Piña, Ajonjolí, Castaña, Yute y Barbasco.

Por lo mismos en el caso planteado la empresa gozará de la exoneración del impuesto a la renta.

### **Caso N° 03**

La empresa “Amazónica SAC” es una empresa con domicilio fiscal en la Provincia de Atalaya del departamento de Ucayali y está dedicada a la actividad agropecuaria.

- En este sentido, se consulta cuál es la tasa que le corresponde aplicar respecto del Impuesto a la Renta.

### **Solución.**

De conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 27037, para efectos de los beneficios del Impuesto a la Renta en la Amazonía, se encuentran comprendidas las siguientes actividades económicas:

Agropecuaria, Acuicultura, Pesca, Turismo y actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que dichas actividades se realicen en la zona.

Por otro lado, según el artículo 12° de la Ley N° 27037, los contribuyentes ubicados en la Amazonía, dedicados principalmente a las actividades antes señaladas, así como a las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa de 10% (diez por ciento).

El mismo artículo 12° señala que, por excepción, los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades antes señaladas, así como a las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5% (cinco por ciento).

Ahora bien, en el caso planteado, la empresa desarrolla sus actividades en la Provincia de Atalaya del departamento de Ucayali y su giro social pertenece al sector agropecuario. Por lo mismo, en el caso planteado, **la empresa aplicará una tasa del 5% por concepto de Impuesto a la renta.**

#### **Caso N° 04**

La empresa “Restaurante Selva SAC” cumple con todos los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley de Amazonía respecto de la ubicación del domicilio fiscal, inscripción registral, producción y activos, para ser considerada una empresa ubicada en la Amazonía. El giro de la mencionada empresa corresponde al expendio de alimentos y bebidas, por lo que se consulta si es posible su acogimiento a los beneficios de la Ley N° 27037 respecto del Impuesto a la renta e IGV.

#### **Solución.**

Como se ha indicado, de conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 27037, para efectos de los beneficios del Impuesto a la Renta en la Amazonía, se encuentran comprendidas las siguientes actividades económicas:

Agropecuaria, Acuicultura, Pesca, Turismo, actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que dichas actividades se realicen en la zona.

Por lo mismo, el servicio de expendio de alimentos y bebidas no se encuentra dentro de las actividades económicas beneficiadas, respecto del Impuesto a la Renta. En este sentido, por dicho Impuesto, la empresa pagará el Impuesto a la renta con una tasa del 28% anual sobre la renta neta imponible.

Respecto del IGV, los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración de Impuesto General a las Ventas, por las siguientes operaciones:

- La venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma
- Los servicios que se presten en la zona.
- Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

Por lo mismo, en el caso planteado, el servicio de expendio de alimentos brindado en la región amazónica **estará exonerado del Impuesto General a las Ventas.**

#### **Caso N° 05.**

La empresa “Luz Verde SAC”, ubicada en la región amazónica, presta los servicios de vigilancia y seguridad a clientes también domiciliados en la región amazónica.

Los servicios en cuestión son prestados en instalaciones que tienen los clientes en Lima y Chiclayo, por lo que se consulta si estas operaciones se encuentran exoneradas del IGV.

#### **Solución.**

Según el artículo 13° de la Ley del IGV, los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración de Impuesto General a las Ventas, por las siguientes operaciones:

- La venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma.
- Los servicios que se presten en la zona.
- Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

Ahora bien, siendo que los servicios de vigilancia y seguridad no son brindados en la región amazónica, **no corresponde la exoneración del IGV respecto de dichas operaciones.**

#### **Caso N° 06.**

La empresa “Tarapoto SAC” con domicilio fiscal en la región San Martín consulta si tiene derecho al reintegro tributario.

#### **Solución.**

- Por aplicación del art. 2° de la Ley N° 28575, los contribuyentes de la región San Martín no gozan de este beneficio desde el 07.07.2005.
- Asimismo, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 978, los contribuyentes ubicados en la región Amazonas, Ucayali, Madre de Dios y la Provincia de Alto Amazonas del Dpto. de Loreto, desde el 01.07.2007 no gozan de este beneficio.

En este sentido, por aplicación de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29175, sólo los contribuyentes de la región Loreto (excepto la Provincia de Alto Amazonas) pueden solicitar el reintegro tributario.

Ahora, en el caso planteado, siendo que la empresa se encuentra domiciliada en San Martín, **no le corresponderá solicitar el reintegro tributario.**

#### **Caso N° 07.**

La empresa “Amazon SAC” con domicilio fiscal en la ciudad de Bagua pretende realizar la importación de insumos para ser utilizados en su proceso productivo. Se consulta si dicha operación está exonerada del IGV a la importación.

**Solución.**

- Según la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29175, los contribuyentes de la región San Martín mantuvieron la exoneración a la importación de bienes hasta el 31.12.2012.
- Asimismo, según el art. 2° de la Ley 29175, los contribuyentes ubicados en la región Ucayali gozaron de este beneficio hasta el 31.12.2012.
- Así también, en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27037, los contribuyentes de la región Loreto (excepto los de Alto Amazonas) gozaron de este beneficio hasta el 31.12.2010.

Por otro lado, en aplicación del art. 8 del Decreto legislativo N° 978, los contribuyentes ubicados en la región Amazonas, región Madre de Dios, Provincia de Alto Amazonas de la región Loreto y otras provincias y distritos de la Amazonía, no gozan del beneficio a la importación de bienes desde el 01.07.2007.

Por lo mismo, en el caso planteado, siendo que el contribuyente se ubica en la región Amazonas, no gozará del beneficio a la importación de bienes.

**Caso N° 08.**

La empresa “Recicladores de la Selva SAC”, adquiere cartones y plásticos, los cuales son acopiados por sujetos que carecen de número de ruc. En este sentido, la empresa emite las respectivas Liquidaciones de compra por dichas adquisiciones, por lo que se consulta si las mismas se encuentran o no exoneradas del IGV, habida cuenta que la operación se realizará en la zona para consumo en la misma.

**Solución.**

Según el Informe N° 123-2006/SUNAT, Las operaciones de venta realizadas por personas naturales generadoras de rentas de tercera categoría a quienes se les emite liquidaciones de compra por carecer de RUC, **gozarán de la exoneración del Impuesto General a las Ventas IGV establecida por la Ley de la Amazonía.**

**Caso N° 09.**

La empresa “ABC SAC” realiza la venta de un mototaxi a la empresa “XYZ SAC”. La operación se realizó en la región amazónica, para su consumo en la misma, pero el adquirente tiene su domicilio fiscal en una localidad no comprendida dentro del territorio amazónico.

- Se consulta si la operación está o no gravada con el IGV.

**Solución.**

Según el Informe N° 016-2005/SUNAT, la venta de bienes efectuada por empresas ubicadas en la Amazonía, se encontrará exonerada del IGV, siempre que esta operación se realice dentro del ámbito geográfico de la Amazonía para su consumo en la misma. Según dicho Informe, no constituye un requisito para el goce de este beneficio que la empresa adquirente cumpla o no con los requisitos para ser considerada como una empresa ubicada en la Amazonía.

Por lo mismo, en el caso planteado, la operación estará exonerada del IGV, al haberse desarrollado la misma en la región amazónica para consumo en la misma, independientemente del domicilio fiscal del adquirente.

**Caso N° 10.**

La empresa “Chelera Judas SAC” domiciliada en Pucallpa, adquiere gaseosas y aguas minerales de un proveedor no domiciliado en la región amazónica. Los productos en cuestión son ingresados a Pucallpa y desde allí son destinados para su consumo en la región San Martín. Se consulta si “Gaseosas de la Amazonía SAC” puede gozar del reintegro tributario.

**Solución.**

De conformidad con la Carta n° 011-2006/SUNAT, en el supuesto de los bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503 y los especificados y totalmente liberados en el Arancel Común anexo al Protocolo modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938, provenientes de sujetos afectos del resto del país, ingresados a Pucallpa y Yuri maguas destinados a ser consumidos en el departamento de San Martín, no se podrá gozar del beneficio del reintegro tributario establecido en el artículo 48° del TUO de la Ley del IGV, por cuanto su consumo no se realizaría en la Región Selva.



## CONCLUSIONES

- Los beneficios tributarios que se dio a las empresas ubicados y acogidas bajo el marco de la ley de Promoción de la Inversión para la Amazonía, ha generado los efectos económicos esperados en todas las Regiones, debido al incremento de flujo de inversiones que se observa, es una señal clara del beneficio que tiene la presente ley.
- La aplicación de esta norma tributaria a las empresas acogidas, se observa, que es importante porque hubo un crecimiento en el sistema empresarial de muchas ellas, pero en muchos casos ha generado distorsiones económicas, que están demostradas en la evasión y elusión tributaria.
- Los beneficios que presenta esta Ley dentro del ámbito empresarial resultaron más beneficiosos ya que los precios de los productos se mantuvieron y el reintegro beneficia directamente al empresariado.
- Las medidas tributarias por lo cual han sido dado esta norma no son suficientes para potenciar las actividades económicas empresariales de una región, como se puede notar en la región san Martín y demás regiones, que a pesar de contar con estos beneficios las empresas no han logrado alcanzar mayores y los mejores indicadores de crecimiento.

## RECOMENDACIONES

- Las empresas acogidas a esta ley deben aprovechar todos los beneficios que ofrece, para fortalecer el sistema empresarial y contribuir en el mejoramiento y desarrollo de nuestra región y las demás regiones que gozan de este beneficio.
- El beneficio que ofrece la ley resulta importante y determinante en el desarrollo económico de una región, pues los incentivos dados generan un crecimiento económico importante en las regiones.
- Al momento de la creación de la Ley 27037, se hizo con la finalidad de generar mayor inversión en la amazonia, que traería consigo un mayor crecimiento para la región, por lo tanto, se debe fortalecer un mejor control de los beneficios que brinda la ley, así evitar las distorsiones tributarias.
- La Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT debe mejorar sus programas de fiscalización en las regiones, a través de implementación de medidas que conlleven a detectar los puntos críticos donde se generan estas distorsiones tributarias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Villanueva. C. (2011; 2013; 2015) *Beneficios e Incentivos Tributarios Selva, Amazonia*. Actualidad Empresarial N° 238.

Diccionario Kohler para Contadores. r. Cárdenas Editorial Hispanoamericana, primera edición en español.

Actualidad Empresarial, N° 238 – Primera - Dra. Clara Karina Villanueva Barrón, Setiembre 2013, “Los beneficios tributarios: Exoneración, inafectación, entre otros”

Decreto Legislativo N° 978 (15.03.07)

Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia Ley N° 27037 (30.12.98)

Reglamento de las Disposiciones Tributarias Contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia. D.S N° 103-99-ef (26.06.99)

Reglamento del Impuesto General a las Ventas Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT - (publicada el 18 de setiembre de 2002)

- TUO de la ley del IGV/ISC.
- Artículo 88°, Código Tributario
- Artículo 1°, Código Tributario
- Días Mosto. Tomo IV Pág. 19
- Villegas, tomo 2, Pág. 227

[www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)

[http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=section&id=41&Itemid=100145&lang=es](http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=section&id=41&Itemid=100145&lang=es)

<http://www.tributacionperu.com>

<http://www.derechoperu.perublog.net>